

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 31 de Octubre de 2025

VISTO y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en estos autos caratulados: "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE - DIRECCION DE SUMARIO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ORTIZ ZULMIRA - ( BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL - MUNIC. DE RESISTENCIA ) EXPTE. 4496/25

Que, se inicio en virtud de Act. Simple REF: 74099 S de la Municipalidad de Resistencia, Direccion General de Sumario, consultando respecto de supuesta incompatibilidad de la Señora Ortiz Zulmira DNI 14.127.653, Personal de Planta Permanente y a su vez cuenta con beneficio de pension no contributiva - Ley 23746 M . 7 hijos N°2712607379-3

Que a fs 3/6 obra informe de ANSES donde se comunica que la agente mencionada cuenta con el Beneficio de Pension no Contributiva Ley 23746 M7 Hijos por lo cual corresponde analizar la situación planteada en el marco del Regimen de Incompatibilidad para el Personal de la Administracion Pública de la Provincia del Chaco Ley N° 1128-A y Ordenanza N° 1719/90 Estatuto para el Personal de este Municipio por su condición de planta Permanente.

Que en el **Art.1 de la Ley 1128-A** prohíbe ... " la acumulación de dos o mas empleo o Función a Sueldo. Nacional, Provincial o Municipal. La misma incompatibilidades rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de Jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin prejuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales.

Que el **Art. 4 de la Ley 1128-A** prescribe "A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos aun temporarios de la administracion pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de cuentas, **municipalidades...** .

Asimismo la ley citada en su **Art. 14** dice: "La Fiscalia de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...". Que, en cuanto a las leyes

## ES COPIA

especiales, aplicables al caso, la ley nacional N° 23746 dice Artículo 1°: "Institúyese para las madres que tuviesen siete o más hijos, cualquiera fuese la edad y estado civil, el derecho a percibir una pensión mensual, inembargable y vitalicia cuyo monto será igual al de la pensión mínima a cargo de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos".

A su vez, el decreto reglamentario 2.360/90, Art. 2.- Tendrán derecho a la pensión instituida por el artículo 1 de la Ley N. 23.746, las personas que acrediten... e) No poseer bienes, ingresos ni recursos de otra naturaleza que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar conviviente, ni parientes obligados a prestar alimentos, con capacidad económica suficiente para proporcionarlos en un importe igual o superior al de la pensión instituida por la Ley N. 23.746.

Que por su parte, la Ordenanza Municipal N° 1719/90 Artículo 013)" No podrán ingresar a la Municipalidad inciso a) los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidades...Inciso g) no podrá revestir con carácter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios previsionales, cualquiera sea el régimen adoptado y luego en el Artículo 20º dentro del capítulo de "Deberes" dice: El agente municipal tendrá las siguientes obligaciones (...) Inciso K ) " Encuadrarse dentro de las disciplinas vigentes sobre incompatibilidad y acumulaciones de Cargos."

Que resulta oportuno destacar, que la presente Opinión se emite mediante Dictamen, a fin de que la Municipalidad en su marco de competencia y Autonomía Constitucional proceda según lo entienda corresponder.

El Dictamen que es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar, en principio no produce efectos jurídico directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración ( Gordillo, Agustín Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, pagina X-4 ). Integra la causa del acto administrativo decisor en tanto en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél . ( Cfr BARRA, Rodolfo, " Administración y actividad Consultiva " en AA.W, " cuestiones de Procedimiento Administrativo"

# ES COPIA

RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533).... son actos internos de la Administracion, que colaboran para el funcionario pertinente decida conforme a derecho". Cfr.CASSAGNE, Juan Carlos "Curso de Derecho Administrativo " t I,10 ed, La Ley , Prov. Buenos Aires, 2011, p251 (35) Cfr. MARIENHOFF, Miguel S. " Tratado de Derecho Administrativo, " t I - 5ta. Ed. actualizada; Lexis Nexis- Buenos Aires, 2003, p 104)-

Que, sin perjuicio de ello y en razòn de las previsiones de la Ley 1128 A, esta FIA entiende que entre el Cargo de Planta Permanente de un Agente Municipal de la ciudad de Resistencia, segùn la Ordenanza 1719/90 y simultáneamente la Percepción de un Beneficio Previsional de ANSES como la de madre de 7 hijos, Ley Nacional N° 23746 **RESULTAN INCOMPATIBLE**.

No obstante ello, se entiende que la agente podría adecuarse en el caso de darse la baja en Anses o que éste último le suspenda el Beneficio nacional, situaciòn que en todo caso deberá merituar el municipio, con las correspondientes actuaciones administrativas y/o sumariales que considere pertinente.

En razòn de lo expuesto y conforme facultades establecidas en la Ley 1128-A -Regimen de Incompatibilidad Provincial,

## DICTAMINO:

I) DETERMINAR que un (1) Cargo de Planta de Planta Permanente de la Municipalidad de Resistencia con Sueldo Normal, Mensual y Habitual , es **Incompatible** por acumulaciòn de Haberes -con un Beneficio de Pensión de Madre de 7 hijos, por la aplicacion del **Art 1º de la Ley N° 1128-A y Ley N° 23.746 Nacional ANSES y Ord. 1719/90.**

II) HACER SABER a la Direccion de Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Resistencia a los fines que estime corresponder.

III) ARCHIVAR, sin más trámite; TOMAR debida razòn por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN: N° 233/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas